TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-0958

(Antes Ley 20332)

Sanción: 30/04/1973

Promulgación: 30/04/1973

Publicación: B.O. 10/05/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Artículo 1º - Créase como ente descentralizado el Centro Nacional de Reeducación Social, que funcionará en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social en el área de Promoción y Asistencia Social.

Artículo 2º - El Centro Nacional de Reeducación Social tendrá por objeto la asistencia integral de personas adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas causantes de dependencias psíquicas o físicas, y desarrollará tareas de investigación biomédica, psicológicas y social, como asimismo de capacitación en servicio para personal especializado.

Artículo 3º - El Centro Nacional de Reeducación Social será conducido por un director, el que contará con las siguientes facultades:

- a) Dirigir técnica y administrativamente el Centro;
- b) Proponer los programas operativos anuales, en función de la política que se le haya fijado y ejecutar los que resulten aprobados;
- c) Preparar el proyecto del presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y proponer los reajustes de presupuestos anuales;

- d) Proponer las normas y reglamentaciones internas para el funcionamiento del Centro;
- e) Administrar los recursos del Centro;
- f) Proponer la designación, promoción y remoción del personal.

Artículo 4º - El Centro Nacional de Reeducación Social contará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se le acuerden por leyes, decretos o resoluciones;
- b) El producido de la venta de elementos que se elaboren, transformen, produzcan o se obtengan en el Centro, como asimismo los ingresos por servicios que, dentro de su actividad, se realicen con carácter oneroso, de acuerdo con el régimen que establezca la Dirección;
- c) Las herencias, legados y donaciones que le sean deferidos;
- d) Los intereses, rentas u otros frutos producidos por los bienes que tenga afectados;
- e) El producido de convenios con terceros para la prestación de servicios;
- f) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 5º - Créase en el Centro Nacional de Reeducación Social un fondo de reserva, de carácter acumulativo, que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio y con los recursos previstos en los incisos b), c), d) y e) del artículo 4º de la presente ley. Dicho fondo de reserva estará destinado a atender las erogaciones, de cualquier naturaleza, que se requieran para el cumplimiento de los programas del Centro.

Artículo 6º - La gestión administrativa será controlada por la Auditoría General de la Nación mediante el sistema que el mismo establezca.

| LEY ASA-0958 (Antes Ley 20332) TABLA DE ANTECEDENTES | |
|--|--|
| Artículo | Fuente |
| 1 a 5 | Arts. 1° a 5° texto original |
| 6 | Art. 6° texto original, adaptado nombre del organismo conforme ley 24156 |

Artículos Suprimidos:

Artículo 7°, texto original, objeto cumplido por Decisión Administrativa 433/1996, que aprobó su estructura organizativa.

Artículo 8°, texto original objeto cumplido.

Artículo 9°, de forma.

Nota de la Dirección de Información Parlamentaria:

Esta Dirección considera que en todo lo relativo al Tribunal de Cuentas de la Nación, la Ley de Contabilidad se encuentra derogada explícitamente por la Ley 24156.